

SELECCIÓN PRINCIPALES NOVEDADES INCORPORADAS A TODO FISCAL 2021

Ámbito estatal

Novedad 2021	Norma reguladora
MÓDULOS	
Prorrogados los límites máximos para estar en módulos: 250.000 €.	DT 32 LIRPF y DT 13 LIVA (Art. 63 y 70 LPGE 2021)
En 2021 se aplican los mismos módulos e instrucciones que en 2020.	Orden HAC/1155/2020
Nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2021: desde 24-12-2020 hasta 31-1-2021.	Art. 12 RDL 35/2020
La renuncia a módulos en 2020 y 2021 no vincula durante 3 años.	Art. 10 RDL 35/2020
NUEVOS IMPUESTOS	
Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. En vigor desde el 16-1-2021 .	Ley 4/2020
Impuesto sobre las Transacciones Financieras. En vigor desde el 16-1-2021 .	Ley 5/2020
NUEVAS OBLIGACIONES DE INTERMEDIARIOS FISCALES (DAC 6)	
Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal con sanciones graves por la omisión de información o por presentación de declaraciones con datos incorrectos o por medios distintos a los establecidos.	DA 23ª LGT (Ley 10/2020)
Obligaciones entre particulares. Los intermediarios eximidos por el deber de secreto profesional de presentar la declaración de información deben comunicar la exención a los demás intermediarios o interesados que participen en los mecanismos. Y quienes están obligados a declarar, deben comunicar que han presentado la declaración al resto de intermediarios o interesados. Sanciones leves por incumplimiento de estas obligaciones.	DA 24ª LGT (Ley 10/2020)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	
Deducción de capital inmobiliario de la cuantía rebajada en el alquiler de locales destinados a actividades turísticas, hostelería y comercio, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021 .	Art. 13 RDL 35/2020
El plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro será de 3 meses en 2020 y 2021.	Art. 15 RDL 35/2020
La exención en las entregas a empleados de productos a precios rebajados en comedores de empresas o economatos será aplicable se preste el servicio en el propio local de hostelería o fuera, previa recogida por el empleado o entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido en los días en que se realice a distancia o por teletrabajo. Aplicable desde 1-1-2020 .	DF 1ª RDL 35/2020
Exento el ingreso mínimo vital hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM, desde 1-6-2020	Art. 7.y) LIRPF (Art. 1 RDL 39/2020)
Escala general: se aplica un 24,5% en la base liquidable general para rentas que excedan de 300.000 €.	Art. 63.1 LIRPF (Art. 58 LPGE 2021)
Gravamen del ahorro: se aplica un 13% en la base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 €. Para contribuyentes con residencia habitual en el extranjero, se aplicará un tipo del 26% a la parte de que exceda de 200.000 €.	Art. 66 y 76 LIRPF (Art. 59 LPGE 2021)
Nuevo tramo en la escala de retenciones para rentas del trabajo derivadas de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos: 47% a la parte que exceda de	Art. 101.1 LIRPF (Art. 60 LPGE 2021)

300.000 €.	
Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español. A la base liquidable a partir de 600.000 € se aplica el 47%. Si corresponde a dividendos, intereses u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, a partir de 200.000 €, se aplica el 26%.	Art. 93 LIRPF (Art. 61 LPGE 2021)
Se reduce a 2.000 € el importe de aportaciones máximas del partícipe a planes individuales o de empleo. Se amplía el límite conjunto de reducción cuando se trate de aportaciones del partícipe y de la empresa. Se fija la reducción adicional por aportaciones a favor del cónyuge en 1.000 € anuales.	Arts. 51 y 52 (Art. 62 LPGE 2021)
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	
Productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 conformes con la normativa comunitaria, vacunas contra la COVID-19 autorizadas por la CE, así como los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, tipo 0% , desde 24-12-2020 hasta 31-12-2022.	DF 7ª RDL 35/2020
Material sanitario para combatir la COVID-19 entregado a entidades de derecho público, clínicas o centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social, tipo 0% desde 23-4-2020 hasta 30-4-2021.	Art. 6 y Anexo RDL 34/2020
Mascarillas quirúrgicas desechables, tipo 4% desde 19-11-2020 y hasta el 31-12-2021.	Art. 7 RDL 34/2020
Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, tipo 21% .	Art. 91.Uno.1.1º LIVA (Art. 69 LPGE 2021)
Se deja de aplicar la regla especial de uso efectivo a los servicios que se entienden realizados, conforme a las reglas de localización, en Canarias, Ceuta y Melilla .	Art. 70.Dos LIVA (Art. 68 LPGE 2021)
Suministro Inmediato de Información. Se recoge la llevanza en sede electrónica de los acuerdos de ventas de bienes en consigna y se introducen modificaciones relacionadas con la correcta cumplimentación de las autoliquidaciones del IVA.	Orden HFP/417/2017 (Orden HAC/1089/2020)
Modelo 303. Se transforma el diseño de identificación. La casilla 67 se desglosa en tres nuevas "Cuotas a compensar pendientes de períodos anteriores", "Cuotas a compensar de períodos anteriores aplicadas en este periodo", "Cuotas a compensar de períodos previos pendientes para períodos posteriores". La casilla 93 se denomina "Entregas intracomunitarias de bienes y servicios".	Orden EHA/3786/2008 (Orden HAC/1274/2020)
Modelo 322. Se transforma el diseño de identificación. La casilla 93 se denomina "Entregas intracomunitarias de bienes y servicios".	Orden EHA/3434/2007 (Orden HAC/1274/2020)
Modelo 353. Nueva casilla para identificar a los grupos de entidades sometidos a normativa foral. La casilla 02 se desglosa en tres nuevas: "Cuotas a compensar pendientes de períodos anteriores", "Cuotas a compensar de períodos anteriores aplicadas en este periodo", "Cuotas a compensar de períodos previos pendientes para períodos posteriores".	Orden EHA/3434/2007 (Orden HAC/1274/2020)
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021 , con una antigüedad de 3 meses .	Art. 14 RDL 35/2020
Se incrementa, para los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021 , la deducción prevista en art. 35.2.c) LIS, innovación en procesos de producción en la cadena de valor en la automoción .	RD-Ley 23/2020
La libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada se aplicará a las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material entre el 2-4-2020 y 30-6-2021.	DA 16ª LIS (DF 8ª RD-ley 34/2020)
Limitación en la deducibilidad de gastos financieros . Para determinar el beneficio operativo	Art. 16.1 LIS

no se tendrá en cuenta la adición de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio correspondientes a dividendos, cuando el valor de adquisición de dichas participaciones supere 20.000.000 €.	(Art. 65 LPGE 2021)
Limitación al 95% de la exención de dividendos y plusvalías exceptuando por un periodo de 3 años a entidades con cifra negocios inferior a 40.000.000 €.	Arts. 21, 32, 64 y 100 LIS (Art. 65 LPGE 2021)
Régimen transitorio (2021 a 2025) de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20.000.000 €.	DT 40ª LIS (Art. 65 LPGE 2021)
Se modifica la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y de series : los certificados requeridos son vinculantes para la AEAT con independencia de su fecha de emisión; se extiende a contribuyentes que participen en la financiación; el límite incrementado al 50% se aplica también si se supera 10% de la cuota íntegra reducida en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.	Arts. 36 y 39 LIS (DF 31ª LPGE 2021)
RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS	
Las dotaciones se podrán realizar con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31-12-2021.	Art. 27.11 Ley 19/1994 (DF 1ª RD-ley 34/2020)
Se amplía hasta el 31-12-2021 el límite para la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.	Art. 29.2 Ley 19/1994 (DF 1ª RD-ley 34/2020)
Se amplía en 1 año los plazos para efectuar la materialización de la reserva dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el 2016 y para las inversiones anticipadas realizadas en 2017.	DT 8ª Ley 19/1994 (DF 2ª RD-ley 39/2020)
ACTIVIDADES DE MECENAZGO Y DE INTERÉS PÚBLICO	
Se enumeran en la LPGE las actividades y programas que se considerarán como prioritarias de mecenazgo y se establecen los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.	DA 66ª a DA 97 LPGE 2021
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
Se incrementa un punto el gravamen del último tramo de la escala , que pasa del 2,5% al 3,5%.	Art. 30 LIP (Art. 66 LPGE 2021)
Pasa a tener carácter indefinido con la derogación de la bonificación general y supresión de la derogación de los artículos 6, 36, 37 y 38 LIP.	Artículo único.2 RDL 13/2011 (DD 1ª LPGE 2021)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	
Los Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden acogerse a la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, y ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin establecimiento permanente (EP).	Art. 14.1.c) LIRNR (Art. 64 LPGE 2021)
Exención por beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices o EPs en el EEE: se suprime si el valor de adquisición de la participación es superior a 20.000.000 €, y se exige una participación directa e indirecta, de al menos el 5%. Esta exención será aplicable a las participaciones desde 2021 a 2025.	Art. 14.1.h) y DT 2ª LIRNR (Art. 64 LPGE 2021)
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Nuevos epígrafes o grupos para clasificar actividades de comercialización de los suministros generales (electricidad y gas). Se modifican los títulos de la Agrupación 15 de la Sección Primera y grupos 151 y 152 y se crea el epígrafe 151.6, comercialización de energía eléctrica. Nuevo epígrafe 661.9 para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación. Nuevo epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.	RD legis 1175/1990 (Art. 67 LPGE 2021)

IMPUESTOS ESPECIALES	
Se amplía hasta el 15-1-2021 el plazo para el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación .	DT 1ª Orden HAC/998/2019 (Orden HAC/566/2020)
Impuesto Especial sobre la Electricidad : Nuevas exenciones para la energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas y la que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria; Reducción del 100% en la base imponible sobre la cantidad de energía suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril; El tipo impositivo para el transporte por ferrocarril no puede ser inferior a 0,5 €.	Arts. 94.8 y 9, 98.3 y 99.2.a) LIIIE (Art. 72 LPGE 2021)
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2021	Orden HAC/1275/2020
DECLARACIONES INFORMATIVAS	
Modelo 180. Se modifica el campo "situación del inmueble".	Orden de 20 de noviembre de 2000 (Orden HAC/1276/2020)
Modelo 182. Se incluyen dos nuevos campos de identificación del titular del patrimonio protegido	Orden EHA/3021/2007 (Orden HAC/1276/2020)
Modelo 187. Nuevo campo "pago a cuenta por socio/partícipe".	Orden HAP/1608/2014 (Orden HAC/1276/2020)
Modelo 189. Se amplía el campo "número de valores" y se crea un nuevo campo "nominal de los valores". La obligación de presentación por parte de los notarios se entenderá cumplida a partir del ejercicio 2021 (a presentar en 2022) con la remisión telemática de la información equivalente contenida en el Índice Único Notarial.	Orden EHA/3481/2008 (Orden HAC/1276/2020)
Modelo 190. Para contemplar la renta mínima de inserción y otras ayudas de las CCAA y, el ingreso mínimo vital, se modifican diversas claves en las percepciones correspondientes a la clave L (rentas exentas):	Orden EHA/3127/2009 (Orden HAC/1285/2020)
Modelo 198. Se modifican los campos "compensaciones", "compensación monetaria entregada/recibida" y "ejercicio operación relacionada".	Orden EHA/3895/2004 (Orden HAC/1276/2020)
Modelo 231. Se modifica el Anexo del modelo para que la entidad declarante pueda informar a la Administración de que la información que presenta es incompleta porque la entidad no residente del grupo se niega a presentar su información completa.	Orden HFP/1978/2016 (Orden HAC/1285/2020)
Modelo 233. Vincula el código de autorización de la guardería o centro de educación infantil autorizado a cada registro de declarado que se haga constar; identificación de la CA; fecha en que deja de tener efecto la autorización; NIF de la persona a quien se ha concedido la autorización en caso de entidad de derecho público.	Orden HAC/1400/2018 (Orden HAC/1154/2020)
Modelo 289. Se actualizan los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo aquellos con los que se intercambiará a partir de 2021. Y se modifica el Anexo III.24, para subsanar una referencia imprecisa al titular de la cuenta.	Orden HAP/1695/2016, (Orden HAC/1276/2020)
Modelo 349. Aplicable a las declaraciones correspondientes a 2021. Se modifica la codificación del NIF IVA para posibilitar la correcta declaración de operaciones intracomunitarias en los términos del Acuerdo de retirada del Reino Unido de la UE.	Orden EHA/769/2010 (Orden HAC/1274/2020)
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	
Se actualiza en un 2% la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.	Art. 43 TRLITPAJD (Art. 71 LPGE 2021)

Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2021	Orden HAC/1275/2020
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	
Se incluyen Cantabria y Madrid en el listado de CCAA en las que es obligatorio el régimen de autoliquidación del impuesto.	Art. 34.4 LISD (Ley 10/2020)
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2021	Orden HAC/1275/2020
PAGO DE DEUDAS	
Aplazamiento del ingreso de deudas tributarias en período voluntario o ejecutivo a presentar o ingresar en abril 2021, sin constitución de garantías si la cuantía es inferior a 30.000 €. Deudor con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en 2020. Aplazamiento durante 6 meses sin devengo de intereses los 3 primeros.	Art. 8 RDL 35/2020
Pago mediante transferencia bancaria a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la AEAT.	DA 2ª Orden HAP/2194/2013 (Orden HAC/1285/2020)
IMPUESTOS ESPECIALES	
Se amplía hasta el 15-1-2021 el plazo para el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación .	DT 1ª Orden HAC/998/2019 (Orden HAC/566/2020)
Impuesto Especial sobre la Electricidad : Nuevas exenciones para la energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas y la que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria; Reducción del 100% en la base imponible sobre la cantidad de energía suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril; El tipo impositivo para el transporte por ferrocarril no puede ser inferior a 0,5 €.	Arts. 94.8 y 9, 98.3 y 99.2.a) LIIEE (Art. 72 LPGE 2021)
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2021	Orden HAC/1275/2020
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Se incrementa del 6% al 8% el tipo de gravamen.	Art. 12.Once.1 Ley 13/1996 (Art. 73 LPGE 2021)
TASAS	
Se eleva, en un 1%, el importe a exigir por las tasas de cuantía fija , excepto las creadas o actualizadas por normas dictadas desde el 1-1-2019. Se mantienen los importes de las tasas sobre el juego , recogidas en el RD-ley 16/1977. Especialidades para las exigibles por la Jefatura Central de Tráfico .	Art. 74 LPGE 2021
Se recogen las tasas aplicables por reserva del dominio público radioeléctrico, las tasas ferroviarias y las tasas portuarias.	Art. 75 a 84 LPGE 2021
INFORMACIÓN ANUAL	
Interés legal del dinero: 3% Interés de demora: 3,75%	DA 49ª LPGE 2021
IPREM diario, 18,83 €; mensual, 564,90 €; anual, 6.778,80 €. En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por referencia al IPREM será de 7.908,60 € en cómputo anual. Si se excluyen las pagas extraordinarias, 6.778,80 €.	DA 105ª LPGE 2021
Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2021, a efectos de cómputo de plazos.	Resolución 4-12-2020.

1. Andalucía

La Lev 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA 31-12-2020), modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio.

Introduce modificaciones en el IRPF, IP, ITP y AJD y en los Tributos sobre el Juego.

1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Nueva deducción para familia numerosa

Se añade una deducción para contribuyentes que tengan la consideración de miembro de familia numerosa cuya cuantía será de 200 euros, en el caso de familias numerosas de categoría general, y de 400 euros para el caso de familias de categoría especial, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

1.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a cada uno de los tramos, pasando el porcentaje mínimo del 0,24% al 0,20 y el máximo del 3,03% al 2,50% para bases liquidables superiores a 10.696.000 euros. No obstante, para el ejercicio 2021 prevé unos tipos medios intermedios, de modo que el tipo mínimo será del 0,22% y el máximo del 2,76%.

1.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modificación requisitos tipo reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios

Se modifica uno de los requisitos para la aplicación del tipo de gravamen reducido del 2% para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios de forma que la segunda transmisión quede sujeta a la modalidad del impuesto "Transmisiones Patrimoniales Onerosas". De este modo, no basta con que la transmisión esté sujeta a dicha modalidad, sino que se añade además que la citada transmisión no esté exenta del impuesto.

Nuevos tipos impositivos

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se establece la aplicación del tipo de gravamen reducido del 2% ya previsto para determinadas operaciones en las que participen las Sociedades de Garantía Recíproca, a la participación de las sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de dinamizar la actividad de estas entidades, las cuales se constituyen con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas del sector primario de Andalucía y mejorar sus condiciones de financiación para sus proyectos.

Asimismo, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se modifica la redacción de la normativa para dar cabida a la aplicación del tipo de gravamen reducido del 0,1% a las operaciones en que participen dichas sociedades relativas a la constitución y cancelación de derechos reales de garantía y novación del préstamo.

Se crea un nuevo tipo reducido del 1% para la adquisición de vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental «0 emisiones».

1.4. Tributos sobre el Juego

Mejora cuota reducida

En relación con la Tasa Fiscal sobre el Juego, se mejora el beneficio fiscal relativo a la cuota reducida de 200 euros aplicable a las máquinas B.1 de un solo jugador, con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo, de modo que para su aplicación se modifican determinados requisitos que actualmente son exigibles.

En particular, se cambia la fecha de cómputo de 1 de octubre de 2017 por la de 1 de enero de 2021. De esta forma, se amparará la situación del cierre de locales de hostelería que no volverán a abrir o que su reapertura se prolongará en el tiempo, y por lo tanto, las máquinas que tuviera en explotación la empresa (en alta) a tributación normal, sería más ajustada a la realidad del sector hostelero tras el estado de alarma y los efectos negativos de la pandemia de COVID-19.

2. Aragón

La Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Introduce modificaciones en el ISD y en los Tributos sobre el Juego.

2.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En la modalidad de Sucesiones se introduce una matización en relación a los beneficios fiscales, de modo que éstos serán aplicables con las condiciones que estuvieran vigentes en el momento del fallecimiento del causante.

2.2. Tributos sobre el Juego

En relación a la Tasa Fiscal sobre el juego relativo a las apuestas, se establece un tipo de gravamen único, si bien el mismo se incrementa hasta el 15% frente al 10% vigente hasta el momento, eliminándose, asimismo, los distintos tipos reducidos aplicables a las apuestas que se celebren en canódromos o frontones.

Del mismo modo, se homogeneiza el tipo de gravamen aplicable a la Tasa Fiscal sobre el juego relativa al bingo tradicional y al bingo electrónico que se fija en el 30%.

Estas modificaciones producirán efectos a partir del 1 de abril de 2021.

3. Asturias

La Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOPA 31-12-2020), modifica el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

Introduce modificaciones en el IRPF y en los Tributos sobre el Juego.

3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Mejora de la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida

Se incrementa el importe de dicha deducción hasta los 5.000 euros, frente a los 113 euros vigentes hasta el momento de la modificación. No obstante, si el gasto que origine el derecho a deducción no resulta superior a 5.000 euros, el límite máximo de la deducción se fija en la cuantía del citado gasto.

En el caso de que se carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar el total de la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotarse.

Deducciones para incentivar las zonas rurales en riesgo de despoblación

Se crean tres nuevas deducciones y se mejora otra.

En primer lugar, se crea una nueva deducción del 20% con el límite de 700 euros en caso de alquiler de vivienda habitual por contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

La segunda nueva deducción por gastos de descendientes en centros de cero a tres años que será del 30% con el límite de 660 euros anuales para contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Por último, se crea una nueva deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblamiento para contribuyentes de hasta 35 años, así como para miembros de familias numerosas o monoparentales del 10% de las cantidades satisfechas con un máximo de 10.000 euros, siempre que la base imponible del contribuyente no exceda de 25.009 euros en tributación individual ni de 35.240 euros en tributación conjunta. Esta deducción resultará de aplicación en el período impositivo en que se adquiera o inicie la rehabilitación de la vivienda.

Se mejora la deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación ya que se aumenta el límite de los gastos en que se incurra hasta 100 euros frente a los 50 vigentes hasta el momento.

Nuevas deducciones en materia de I+D+I

Se crea una nueva deducción de 2.000 euros para aquellos contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. Para ello, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que no hayan transcurrido más de tres años desde que el contribuyente finalizase su formación académica.
- Que tenga su residencia habitual en el Principado de Asturias y se mantenga durante al menos tres años.
- Que se firme un contrato de trabajo si la actividad se inicia por cuenta ajena.
- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social cuando la actividad se inicie por cuenta propia.

Asimismo, se crea una segunda deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales indicados, del 15% de los gastos generados como consecuencia de dicho traslado, con el límite de 2.000 euros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no haya sido residente en el Principado de Asturias durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.
- Que fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la mantenga durante al menos tres años.
- Que exista un contrato de trabajo en el supuesto de trabajo por cuenta ajena
- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el supuesto de trabajo por cuenta propia.

Nueva deducción por la percepción de subvenciones y/o ayudas con motivo de la COVID-19

Se añade una nueva deducción para los contribuyentes que hayan percibido subvenciones y/o ayudas que deban integrarse en la base imponible general del impuesto. El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre el importe de la subvención integrado en la base liquidable autonómica.

Dicha medida entra en vigor el 31 de diciembre de 2020.

3.2. Tributos sobre el Juego

En lo que respecta a las exenciones de la Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias, se introducen diversas aclaraciones técnicas y se incluyen nuevos supuestos de exención. Además, se regula, con carácter excepcional, la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en la modalidad de máquinas recreativas durante el ejercicio 2021, con el fin de adecuar el gravamen exigible a los períodos mensuales en que las citadas máquinas permanezcan operativas.

4. Canarias

La Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (BOC 31-12-2020), modifica el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.

Se introducen modificaciones en el ITP y AJD, en el Impuesto sobre las labores del tabaco y en el IGIC.

4.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se establece como novedad la obligación de declarar conjuntamente, en una única autoliquidación, todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales realizadas en cada mes natural por los empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, excepto medios de transporte usados, para desarrollar su actividad económica de reventa.

4.2. Impuesto de las labores del tabaco

Se actualiza el régimen transitorio de tributación relativo a los cigarrillos negros.

4.3. Impuesto General Indirecto Canario

Modificación tipos impositivos

Se modifican los tipos impositivos permitiendo la aplicación del tipo cero a algunos productos o eliminando supuestos de aplicación de tipos reducidos.

5. Cantabria

La Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 30-12-2020) modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio.

Introduce modificaciones en el IRPF, ISD e ITP y AJD.

5.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modificación de deducciones

En la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblamiento, se establece un límite máximo de deducción: 600 euros anuales en tributación individual y 1.200 en tributación conjunta, manteniéndose para el arrendador la deducción del 50% en la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, siempre que el arrendamiento no constituya una actividad económica.

Se suprime la deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años que fijen su residencia habitual en zonas de riesgo de despoblamiento.

Estas medidas entran en vigor el 31 de diciembre de 2020.

5.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A los efectos de la aplicación de los tipos de gravamen, de las cuantías y los coeficientes del patrimonio preexistente y de las bonificaciones autonómicas, se asimilarán a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.

Esta medida entra en vigor el 31 de diciembre de 2020.

5.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Nuevos requisitos

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, y por lo que a la aplicación del tipo de gravamen reducido del 5% en las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, en el plazo máximo de los treinta y dos días posteriores a los dieciocho meses desde el devengo, el sujeto pasivo deberá presentar ante el Servicio de Tributos u Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario competente la licencia municipal de obras de rehabilitación de la vivienda por un importe de las obras que, sumando el correspondiente IVA, sea como mínimo el que da derecho a la aplicación del presente tipo reducido.

Se amplía la aplicación del tipo reducido del 5% para las transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, y del tipo reducido del 0,3% en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en los documentos notariales en los que se protocolicen las operaciones anteriores, a quienes tengan la condición de familia monoparental, y no sólo en caso de ser titular de familia numerosa o cónyuge del mismo como venía ocurriendo hasta ahora.

Estas medidas entran en vigor el 31 de diciembre de 2020.

6. Comunidad Valenciana

La Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021 (DOGV 31-12-2020), modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto de la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos.

Se introducen modificaciones en el IRPF, IP, ISD, ITP y AJD y en los Tributos sobre el Juego.

6.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Escala autonómica

Se modifica la escala autonómica de tipos de gravamen aplicables a la base liquidable general, creando dos tramos nuevos para contribuyentes con rentas más altas. Así, se crea un tramo entre 140.000 y 175.000 euros donde el tipo aplicable es del 27,50%. Y, para rentas superiores a 175.000 euros, donde el tipo se establece en el 29,50%.

Incremento de la deducción por vivienda habitual

Se modifica dicha deducción incrementando los porcentajes y límites de deducción.

Así, por una parte, se incrementa dicha deducción del 15% al 20% con el límite de 700 euros (550 euros hasta ahora). Por otra, se incrementa del 20% al 25% con el límite de 850 euros (700 euros antes de la modificación), y del 25% al 30% con el límite de 1.000 euros (era de 850 euros), si el arrendatario reúne una o dos o más, respectivamente, de las siguientes condiciones:

- Tenga una edad igual o inferior a 35 años.
- Ser discapacitado físico o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o psíquico igual o superior al 33%.
- Tener la consideración de víctima de violencia de género.

Los dos primeros condicionantes ya existían con la redacción anterior, habiéndose añadido únicamente como novedad el tercero de ellos.

Finalmente, se introduce una matización en uno de los requisitos que debe reunirse para disfrutar de esta exención. Así, se exige que al menos durante la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares de otra vivienda distante a menos de 100 km de la vivienda arrendada. Pues bien, esta ley especifica que en el caso de tratarse de una mujer víctima de violencia de género, se considera que no forma parte de la unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente ni computa como residencia habitual el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora.

Deducción por inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables

Se introduce una deducción del 40% del importe de las cantidades invertidas en instalaciones realizadas en la vivienda habitual del contribuyente o en instalaciones colectivas del edificio donde este figure, si están destinadas a alguna de las finalidades especificadas en la letra o) del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre.

Por otro lado, se mantiene la deducción del 20% en las inversiones realizadas en segundas residencias.

Las viviendas tienen que estar situadas en la Comunitat Valenciana.

Mejora en las donaciones con finalidad ecológica

Se establece una deducción del 20% para los primeros 150 euros y como novedad se establece el 25% para el resto del importe de las donaciones efectuadas durante el período impositivo.

Restantes deducciones por donaciones

Se establece una deducción del 20 por ciento para los primeros 150 euros y el 25 por ciento para el resto del valor:

- Por donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano.
- Por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.
- Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional: en el caso de que el contribuyente se aplique la deducción por donativos y otras aportaciones prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Nuevas deducciones

Se crean tres nuevas deducciones:

- Deducción del 10% de las cantidades destinadas por el contribuyente durante el período impositivo a la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal siempre que la suma de su base liquidable general y de su base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta, siendo la base máxima de deducción el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la Orden 5/2020, de 8 de junio de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Por período impositivo cada contribuyente podrá deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de un único vehículo.

- Deducción del 30%, y con el límite de 6.000 euros, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones sociales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad debe desarrollar una actividad genuinamente nueva, evitando así incentivar aquellos actos de mera transformación jurídica de explotaciones económicas ya existentes.

- Tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Valenciana y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- Ejercer una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no tiene que tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

- Contar, al menos, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- Si la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital o de nuevas aportaciones, la sociedad debe de haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, siempre que, además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiera realizado la inversión, su plantilla media se incremente, al menos, en una persona respecto a la plantilla media existente los doce meses anteriores y que este incremento se mantuviera durante un periodo adicional otros veinticuatro meses.

- Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que formalizarse en escritura pública, en la cual tiene que especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- Las participaciones adquiridas tienen que mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

Esta deducción se incrementa en un 15% adicional, y con el límite de 9.000 euros, cuando, además, se dé alguna de las siguientes condiciones:

- Ser pequeñas y medianas empresas innovadoras.

- Tengan su domicilio fiscal en algún municipio en riesgo de despoblamiento.

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse la totalidad o parte de la presente deducción en el periodo en que se genere el derecho a su aplicación, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotarse.

• Deducción de 300 euros por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento. Dicho importe se modula en función del número de descendientes con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la legislación estatal del impuesto. Así, se incrementa en 120, 180 ó 240 euros en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por una, dos o tres o más personas, respectivamente.

La aplicación de estos importes adicionales resulta incompatible, para el mismo descendiente, con las deducciones por nacimiento, adopción o acogimiento familiar; por nacimiento o adopción múltiples y por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquico, con un grado igual o superior al 33%.

Concepto de municipio en riesgo de despoblamiento

Asimismo, y relacionado con esta última deducción se define y establecen los requisitos para que un municipio tenga la consideración de estar en riesgo de despoblamiento. Así, deberá ser beneficiario del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana en el ejercicio presupuestario en el que se produzca el devengo del impuesto o en el anterior por cumplir, al menos, cinco de los siguientes requisitos:

- Densidad de población. Número de habitantes: inferior o igual a los veinte habitantes por kilómetro cuadrado.
- Crecimiento demográfico. Tasa de crecimiento de la población en el periodo comprendido en los últimos veinte años: menor o igual al cero por ciento.
- Tasa de crecimiento vegetativo. Porcentaje que representa el saldo vegetativo (diferencia entre nacimientos y defunciones) sobre la población en el periodo comprendido entre los últimos veinte años: menor o igual a -10 %.
- Índice de envejecimiento. Porcentaje que representa la población mayor de 64 años sobre la población menor de 16 años: mayor o igual al doscientos cincuenta por ciento.
- Índice de dependencia. Cociente entre la suma de la población de menores de 16 años y mayores de 64 y la población de 16 a 64 años, multiplicado por 100: mayor o igual al sesenta por ciento.
- Tasa migratoria. Porcentaje que representa el saldo migratorio en el periodo comprendido entre los últimos diez años (diferencia entre las entradas y salidas de población por motivos migratorios) sobre la población total del último año: menor o igual a cero.

También ostentarán dicha condición los municipios que, aún sin cumplir los requisitos señalados, pertenezcan a áreas funcionales con una densidad demográfica igual o inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado.

Modificación de los límites de renta aplicables a determinadas deducciones

En las deducciones por arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente y al arrendamiento de vivienda como consecuencia de la realización de una actividad en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, se reduce el límite de renta de modo que para la aplicación de estas deducciones la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000 euros, en tributación conjunta (con carácter previo a dicha modificación los límites eran superiores pues se fijaban en 30.000 euros en tributación individual y 50.000 en caso de tributación conjunta).

Nuevas deducciones con efectos desde el 1 de enero de 2020 como respuesta al COVID-19

Como respuesta a la crisis sanitaria de la Covid-19, el Consell promovió múltiples ayudas a lo largo del ejercicio 2020 las cuales están legalmente sujetas a tributación en el IRPF como rendimientos del trabajo personal o ganancias patrimoniales incluidas en la renta general. Por ello, y con efectos desde el 1 de enero de 2020, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica:

- La cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas en los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE, y a los cuales han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.
- La cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud de la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal.
- El 20 % para los primeros 150 euros y el 25 % del valor restante para las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el periodo impositivo dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19.

- El 20% para los primeros 150 euros y el 25% para el importe restante de las donaciones efectuadas durante el periodo impositivo, sea en metálico o en especie, para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria.

6.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Reducción del mínimo exento

Se reduce el mínimo exento pasando éste de 600.000 euros a 500.000 euros.

Incremento tipo último tramo de la escala

Se incrementa el tipo aplicable del último tramo de la escala del impuesto de modo que aquellos contribuyentes cuya base imponible supere los 10.695.996,06 euros tributarán al 3,50% (hasta ahora 3,12%).

6.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Reducciones en transmisiones *inter vivos*

Se incrementa la reducción por transmisión de una empresa individual agrícola a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan, de los padres o adoptantes del donante, pasando del 95% al 99%.

Se crea una nueva reducción del 95% en las donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual en la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La base máxima de la reducción no podrá superar los 60.000 euros por contribuyente, sea en una donación o en donaciones sucesivas.
- Deberá adquirirse la vivienda en los 12 meses siguientes a la donación. En caso de haber varias donaciones, el plazo se computará desde la fecha de la primera donación. La reducción no se aplicará a donaciones de dinero posteriores a la compra de la vivienda, salvo en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena, siempre que se acredite que el importe del dinero donado se ha destinado en el mismo plazo de un año al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito.
- El donatario no podrá ser titular de otra vivienda, salvo que sea la que compartía con la persona agresora.
- La donación deberá formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la vivienda o, en su caso, al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito.

Por último, se establece una reducción del 99% en la base imponible en la una donación u otro negocio jurídico a título gratuito, "intervivos", cuando estuviese incluido el valor de una explotación agraria o de parcelas con vocación agraria.

6.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Nuevos requisitos

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se amplía la aplicación del tipo de gravamen del 4% que grava las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa a los supuestos de familia monoparental.

Nuevo supuesto de aplicación del tipo de gravamen del 4%

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se grava con un 4% la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de mujeres víctimas de violencia de género, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del sujeto pasivo no exceda de 25.000 euros, en tributación individual, o de 40.000 euros, en tributación conjunta.

Nuevos requisitos en la bonificación en la transmisión y arrendamiento de parcelas con vocación agraria

Disfrutará de una bonificación del 99% las transmisiones de parcelas con vocación agraria y los contratos por los que se ceda temporalmente la explotación o uso de una o varias parcelas con vocación agraria, o parte de ellas, para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio, renta o porcentaje de los resultados, siempre que se cumplan una serie de requisitos:

- Que se realicen por mediación de oficinas gestoras de la Red de Tierras y, a través de los mecanismos previstos en esta ley.
- Que se mantenga la actividad agraria o actividad complementaria durante los cinco años siguientes, salvo fallecimiento del adquirente o arrendatario dentro del citado plazo, o salvo supuestos de expropiación forzosa o concurren otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
- Que la transmisión se documente en escritura pública.
- Que si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo nota marginal de afección.

En caso de incumplimiento de las condiciones relativas al destino de la parcela, el sujeto pasivo habrá de ingresar el importe del beneficio disfrutado y los intereses de demora.

Dicha bonificación se aplicará igualmente en caso de permuta.

En consecuencia, se da nueva redacción del régimen de bonificaciones y reducciones fiscales a lo largo del articulado de la Ley 5/2019, de 28 de febrero de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Además, las agrupaciones de parcelas con vocación agraria se les aplicará una bonificación del 99% en la cuota gradual de la modalidad actos jurídicos documentados.

Por último y con carácter de reducción autonómica de mejora de la normativa estatal, cuando en la transmisión a título oneroso de una parcela con vocación agraria le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, será de aplicación una reducción del 99 % de su valor.

6.5. Tributos sobre el Juego

Bonificación del 100% de la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días transcurridos desde el 14 de marzo de 2020, hasta la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma, siempre que se mantenga en explotación la máquina durante, al menos, los dos trimestres naturales posteriores a aquel en el cual finalizó el estado de alarma. Este requisito no será de aplicación a las máquinas de tipos B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, cuya autorización de explotación deje de estar vigente durante el mencionado periodo.